

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación provisional, llevada a cabo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2024, de la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, según se recoge en el citado acuerdo se entienden aprobadas definitivamente las citadas modificaciones, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL T01: REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.

En el artículo 6, regulador de la tarifa, se añade la siguiente:

Apoderamiento “apud acta” efectuado por comparecencia: 10,00 euros.

ORDENANZA FISCAL T03: REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

En el artículo 8, relativo a subvenciones, se incluye el siguiente párrafo:

“Para ser beneficiario de las subvenciones recogidas en este artículo, el sujeto pasivo beneficiario de la subvención deberá ser quien efectivamente vaya a ejercer la actividad de que se trate”.

ORDENANZA FISCAL T05: REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO.

Con la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Daimiel, la presente Ordenanza tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la realización de acometidas de conexión a la red de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de acometidas de conexión del vertido de aguas residuales procedentes de cualquier tipo de inmuebles a la red de alcantarillado, ya se trate de nuevas conexiones como de modificación o ampliación de las existentes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por unidad de acometida de conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez.

Artículo 7.- Tarifas.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Acometida de conexión a la red general de alcantarillado: 103,47 euros

Fianzas por la realización de acometida para garantizar la reposición del pavimento:

Apertura de acometida en vías públicas pavimentadas: 300,00 euros.

Apertura de acometida en vías públicas no pavimentadas: 180,00 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal si no se ha obtenido la oportuna licencia, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL T06: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 6 regulador de la cuota tributaria, quedando con los siguientes importes:

TIPO DE LOCAL	EUROS/AÑO
Viviendas particulares	103,32
Bancos y cajas de ahorros	1.014,05
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 50 m ²	376,32
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 150 m ²	479,02

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Bares, disco-bares, pubs y similares de más de 150 m ²	574,81
Hoteles	760,55
Supermercados y autoservicios de menos de 100 m ²	479,02
Supermercados y autoservicios hasta 500 m ²	615,84
Supermercados y autoservicios hasta 800 m ²	752,70
Supermercados y autoservicios de más de 800 m ²	1.026,43
Pescaderías, carnicerías y similares	405,81
Restaurantes	574,81
Bar-restaurantes	574,81
Salones de bodas y banquetes	821,13
Oficinas y despachos profesionales hasta 50 m ²	171,03
Oficinas y despachos profesionales hasta 100 m ²	273,73
Oficinas y despachos profesionales de más de 100 m ²	376,32
Restantes industrias y comercios hasta 30 m ²	171,03
Restantes industrias y comercios hasta 50 m ²	283,76
Restantes industrias y comercios hasta 100 m ²	351,78
Restantes industrias y comercios hasta 200 m ²	419,02
Restantes industrias y comercios de más de 200 m ²	485,84
Otras actividades no relacionadas anteriormente	333,32
Puestos en el Mercado Municipal de Abastos	136,86

Se modifica el artículo 7 relativo al devengo, pasando a regularse en el mismo el devengo y periodo impositivo.

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domésticas en las calles o lugares donde figuran viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo.

3.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

4.- El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja durante el periodo impositivo correspondiente.

ORDENANZA FISCAL T08: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

La letra b) del artículo 2 queda con la siguiente redacción:

“b) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras o similares a viviendas particulares, garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o solares.”

Cuando en el texto de esta Ordenanza Fiscal figure la palabra “vado” o “vados” se sustituye la misma por “entrada de vehículos”.

En el artículo 8, relativo a la cuota tributaria, se añade el siguiente apartado:

La cuota mínima a cobrar en las entradas de vehículos correspondientes a inmuebles con varios propietarios sin constitución de comunidad de propietarios o de vecinos será de 6,00 euros al año por propietario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ORDENANZA FISCAL T12: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se modifica el artículo 6 relativo a la cuantía de la Tasa quedando con los siguientes importes:

CONCEPTO	EUROS
1.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES	
1.1.- Aparatos mecánicos de entretenimiento de niños, al año	130,28
1.2.- Carritos de venta de caramelos, pipas, etc., al año	26,05
1.3.- Puestos ambulantes de venta, por m/2 o fracción y día	3,26
1.4.- Tarifa mínima a cobrar en el punto 1.3.	13,03
1.5.- Máquinas auto-expendedoras y similares, por m/2 o fracción, al año	130,28
1.6.- Ocupación vía pública por floristerías, por m/2 o fracción, al año	21,71
2.- PUESTOS, TENDERETES, ETC., POR METRO LINEAL, CON FONDO MÁXIMO DE TRES METROS	
2.1.- Artesanía (figuras, tallas, etc.)	27,79
2.2.- Baratijas, bisutería, marroquinería y similares	27,79
2.3.- Casetas de tiro, pelotas y similares	32,44
2.4.- Dulces y similares	50,96
2.5.- Gambas, patatas y similares	32,44
2.6.- Grua (máquinas de regalos)	74,12
2.7.- Hamburgueserías	74,12
2.8.- Helados	46,33
2.9.- Juguetes	32,44
2.10.- Laminas	27,79
2.11.- Librería	13,92
2.12.- Loza, cristal y similares	27,79
2.13.- Máquinas de bebidas y similares (refrescos, agua, frutos secos)	50,96
2.14.- Música	23,17
2.15.- Navajas	60,23
2.16.- Ropa y similares	32,44
2.17.- Sartenes, calderería y similares	32,44
2.19.- Turrone	27,79
2.20.- Palomitas, pipas, algodón y similares	18,52
3.- ATRACCIONES Y OTROS PUESTOS DE FERIA	
3.1. Atracciones Mecánicas	
3.1.1.- Parcela 13 calle 4 (12 x 8 metros cuadrados)	1.120,00
3.1.2.- Parcela 15 calle 5 (15 x 5 metros cuadrados)	1.120,00
3.1.3.- Parcela 19 calle 4 (17 x 16 metros cuadrados)	1.750,00
3.1.4.- Parcela 21 calle 4 (18 x 16 metros cuadrados)	1.400,00
3.1.5.- Parcela 23 calle 4 (38 x 18 metros cuadrados)	4.200,00
3.1.6.- Parcela 14 calle 4 (15 x 10 metros cuadrados)	1.400,00
3.1.7.- Parcela 16 calle 4 (14 x 14 metros cuadrados)	1.400,00
3.1.8.- Parcela 17 calle 4 (10 x 10 metros cuadrados)	868,00
3.1.9.- Parcela 18 calle 4 (20 x 14 metros cuadrados)	1.750,00
3.1.10.- Parcela 20 calle 4 (14 x 10 metros cuadrados)	1.344,00
3.1.11.- Parcela 22 calle 4 (20 x 14 metros cuadrados)	1.260,00
3.2. Atracciones infantiles	
3.2.1. Parcela 4 calle 6 (72 metros cuadrados)	896,00
3.2.2. Parcela 6 calle 6 (72 metros cuadrados)	896,00
3.2.3. Parcela 11 calle 6 (80 metros cuadrados)	910,00
3.2.4. Parcela 9 calle 6 (40 metros cuadrados)	700,00
3.3. Atracciones novedad	
3.3.1. Parcela 1 (18 x 5 metros cuadrados)	560,00
3.3.2. Parcela 2 (10 x 10 metros cuadrados)	840,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3.3.3. Parcela 3 (16 x 9 metros cuadrados)	1.400,00
3.4. Bares	
3.4.1. Parcela 1 calle 5 (384 metros cuadrados)	3.500,00
3.4.2. Parcela 2 calle 5 (384 metros cuadrados)	3.500,00
3.4.3. Parcela 12 calle 5 (250 metros cuadrados)	2.072,00
3.4.4. Parcela 19 calle 9 (171 metros cuadrados)	1.680,00
3.5. Churrerías	
3.5.1. Parcela 11 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.5.2. Parcela 13 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.5.3. Parcela 15 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.6. Chozos	
Las parcelas 4, 6, 8 y 10 de la calle 5 tendrán un precio de adjudicación de 7,00 euros/metro cuadrado	
3.7. Tómbolas	
3.7.1. Parcela 2 calle 4 (15 x 3 metros cuadrados)	1.400,00
3.7.2. Parcela 5 calle 6 (12 x 3 metros cuadrados)	1.400,00
3.8 Berenjenas	
3.8.1. Parcela 12 calle 1 (6 x 23 metros cuadrados)	840,00

Se añade una nueva tarifa:

Gestión de suministros de parcelas de atracciones y otros puestos: 35,00 euros

ORDENANZA FISCAL T14: REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Con la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Daimiel, la presente Ordenanza tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del enganche de líneas a la red general de agua y gas y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la correspondiente solicitud, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al servicio solicitado.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

-En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda.

-En la colocación y utilización de contadores: El hecho de colocación del contador y utilización posterior del mismo.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Enganche de contador: 24,29 euros.

Derechos de acometida de agua y gas: 96,84 euros.

Derechos de ampliación de acometida de agua y gas: 77,68 euros

Fianzas:

Por realización de acometida en vías pavimentadas: 240,00 euros.

Por realización de acometida en vías sin pavimentar: 150,00 euros.

El interesado deberá depositar previamente a la concesión de la licencia de acometida o ampliación de acometida, fianza para responder de la perfecta reposición de la vía pública.

Esta fianza se exigirá por una sola vez en el caso de realización conjunta de acometida de agua y alcantarillado en el mismo inmueble.

Artículo 7.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL T17: REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

En el artículo 6, regulador de la tarifas y cuota tributaria, se modifica el literal de los siguientes apartados:

“A.- Pabellón polideportivo cubierto”, añadiéndosele “y complejo de deportes de raqueta”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



“C.- Polideportivo”, siendo sustituido por “C.- Campo de fútbol Nuestra Señora del Carmen”.

ORDENANZA FISCAL P04: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

Del artículo 3, relativo a la cuantía del Precio Público, se modifican los siguientes apartados:

5.- Centro de Interpretación del Agua y los Humedales Manchegos: Únicamente se mantiene el siguiente precio y con la cuantía que se indica:

5.1.- Utilización durante una hora o fracción: 31,02 euros.

Se crea un nuevo apartado 8.bis:

8.- Bis. Utilización del Auditorio Municipal y Zona Joven.

8.1.- Utilización por horas, siendo el mínimo a cobrar 6 horas, por hora: 51,70 euros.

8.2.- Utilización durante una jornada completa: 550,00 euros.

9.- Otros edificios de titularidad municipal: Únicamente se mantiene el siguiente precio y con la cuantía que se indica:

9.1.- Utilización durante una hora o fracción: 31,02 euros.

ORDENANZA FISCAL P06: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

En el artículo 6 relativo a la cuantía de la Tasa:

1.- En apartados 1.7 y 1.8 desaparece la palabra “individual”, quedando como “bono de 20 entradas” y “bono de 10 entradas”, respectivamente.

2.- Se añade el siguiente literal:

“Cuando en las tarifas se hace referencia a pensionistas o jubilados ha de entenderse referido a usuarios titulares de pensión de jubilación o viudedad, excluyéndose los pensionistas por incapacidad parcial, total o absoluta”.

En el artículo 8, dedicado a exenciones y bonificaciones, se añade un nuevo apartado:

“5.- Las familias monoparentales, entendiéndose por tal las formadas por una única persona progenitora y los hijos o hijas a su cargo, siempre que sea la única sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, tendrán una bonificación del 30% en el apartado 1.6. de la tarifa de piscinas correspondiente al abono familiar de temporada, siendo necesario para su obtención aportar un certificado acreditativo de reunir los requisitos exigidos emitido por los Servicios Sociales Municipales”.

El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 5183